

Legalidades y teoría del conocimiento de Immanuel Kant

Immanuel Kant's legalities and theory of knowledge

Melissa Duré¹

Abogada, Magíster en Filosofía Política Contemporánea, Docente Universitaria.

RESUMEN

Immanuel Kant, a partir de su “Teoría del Conocimiento”, otorga un verdadero Status de Ciencia al Derecho; esto es debido a que la misma parte, justamente, de una legalidad erigida como una estructura racional que legitima los saberes a partir del descubrimiento de la verdad.

Palabras clave: Teoría del conocimiento, Legalidades, Kant.

ABSTRACT

Immanuel's Kant “Theory of Knowledge”, grants a true Scientific Status to Law, due to the fact that legality is erected as a rational structure that legitimizes any kind of knowledge from the discovery of truth.

Keywords: Theory of knowledge, Legalities, Kant.

Introducción

En primer lugar, es importante destacar que el Ideal de Justicia, cuestión universal y atemporal, ha sido tratado por diversos pensadores desde los inicios mismos de la filosofía griega sin limitar su pensamiento sólo al fenómeno de “lo

¹ DURÉ, Melissa. Abogada, Magíster en Filosofía Política Contemporánea, Docente Universitaria.

jurídico”, comprendido esto como una delimitación del Derecho al estudio de la Normativa Positiva. Es así que desde el vamos, con los filósofos presocráticos y más concretamente con Heráclito de Éfeso, que la Justicia estaba identificada con un orden, pero no como uno proveniente del poder y la coerción, sino como una armonía universal de la cual el hombre es una parte, en un contexto de devenir cíclico, infinito, dinámico, pero a la vez coherente. Esta armonía universal, nuestro lejano y oscuro Heráclito la ha denominado “LOGOS”², es decir, la RAZÓN (atribución que supera lo antropológico y se circunscribe en la universalidad). Es como un derivado de este orden, que el derecho se configura y deviene en una atribución ya netamente humana como lo son también el lenguaje, la ciencia y la cultura.

Ha sido la Razón, la cual en el plano humano consiste en esa capacidad que nos permite analizar, aprehender, pero sobretodo comprender el mundo más allá de los instintos, las necesidades y lo concreto en el plano sensorial; que desde los inicios mismos del pensamiento occidental ha constituido el fundamento material de la Justicia. Por ende, la Justicia ha de identificarse a partir de ahí y hasta nuestros días con la Razón, con la inteligencia que nos permite desentrañar no sólo lo factual, sino también el espíritu y las circunstancias de los hombres y la sociedad. A partir de esta Razón, diversos filósofos han construido el soporte teórico, gnoseológico, respecto del análisis de la Justicia que ha derivado no solo en teorías jusfilosóficas, sino también en modelos de Estado, corrientes políticas,

Ferrater Mora, José. 1964. “Diccionario de Filosofía” Pág. 87 y 88 tomo II: “...En todo caso, el término 'logos' ha sido un vocablo central en la filosofía griega, y se ha incorporado luego a otros idiomas en expresiones tales como 'lógica' y en finales de expresiones en las cuales se pretende indicar que "se trata de algo", de modo que la terminación en cuestión (filología, filológico, filólogo; geología, geológico, geólogo, etc.) va unida a "aquello de que se trata". Ahora bien, en el vocabulario filosófico se ha entendido 'logos' de muy diversas maneras. Además de un decir (y especialmente un "decir inteligible" y "razonado") se ha entendido por 'logos' el principio inteligible del decir, la "razón" en cuanto "razón universal", que es al mismo tiempo la "ley" de todas las cosas. Con el logos se engendra un ámbito inteligible que hace posible el decir y el hablar de algo, pero a la vez este ámbito puede ser resultado de la inteligibilidad de lo que es en cuanto logos. Aun reduciéndonos a algunas significaciones capitales, encontramos varios modos de entender 'logos'. Así, en Heráclito el logos es la razón universal que domina el mundo y que hace posible un orden, una justicia y un destino. La sabiduría consiste principalmente en conocer esta razón universal que todo lo penetra y en aceptar sus justas decisiones. El logos es de este modo la representación inteligible del fuego immanente al mundo, principio del cual toda realidad surge y al cual, en último término, todo vuelve...”.

principios universales y éticos que servirán de base para el ordenamiento legal de una sociedad, partiendo de la misma constitución nacional.

Por consiguiente, en lo atinente a la Filosofía del Derecho, más que una definición limitadamente académica como rama de las Ciencias Jurídicas o de la Filosofía, contamos con filósofos, pensadores y juristas que reflexionan sobre la Justicia. Y es justamente el tratar a la Justicia desde un marco universal, multidisciplinario, superando la mera especulación normativa, articulándola con la lógica, la ética y la gnoseología que el Derecho deviene en una verdadera Ciencia provista de sistematizaciones teóricas y métodos prácticos que la operativizan; porque, se procede al análisis causal, fundado en principios de razonabilidad respecto de la coercibilidad de las Leyes, las Instituciones, las Costumbres y dispositivos normativos de convivencia social afines. Es la Razón (Logos) que determina la legitimidad de las disposiciones legales y que tornan a ellas en verdadera Justicia; de lo contrario, si nos atuviéramos a una limitación de su legitimidad en la coercibilidad, serían una mera imposición de fuerza, de poder; un verdadero retroceso histórico a tiempos en los cuales, no existía la misma civilización; sería un ejercicio de violencia simbólica.

Las legalidades como base de la teoría del conocimiento de Immanuel Kant

Dentro de esta tónica del Logos como fundante, no solo del conocimiento sino de la Justicia en sí, surge la figura de Immanuel Kant la cual trasciende no solo el campo de las Humanidades y el Derecho, sino también el de la Ciencias Fáticas; porque Kant, a la par de Aristóteles, ha volcado toda su sabiduría en explicar, en dar una razón a todo lo que existe; desde el Universo hasta la Moral. La filosofía de Immanuel Kant implica un cambio de paradigma en la filosofía occidental, un verdadero punto de inflexión, comparable al surgimiento del pensamiento socrático; es la principal vertiente filosófica que da inicio a nuestra era histórica actual definida por el Iluminismo, y se configura básicamente en la estructura de pensamiento más completa desde la perspectiva de la Teoría del Conocimiento.

Tal es la influencia del filósofo de Königsberg, que una mirada de pensadores abreva de la filosofía kantiana, ya sea para confirmarla o rebatirla. La influencia de Kant se hace sentir en la dialéctica de Hegel, en la inversión de la metafísica que ha hecho Nietzsche, en la interpelación materialista de Karl Marx, en el rigor puntilloso de la nueva lógica matematizada de Bertrand Russell y Ludwig Wittgenstein. Así también, su influencia sigue siendo decisiva en pensadores contemporáneos articulados directamente con las Ciencias Jurídicas como lo es John Rawls; así como también en el desenmascaramiento post moderno de la filosofía en sí con Derridá, Guatari y Foucault entre otros.

Kant, ya en su momento, procedió a una conciliación prácticamente imposible hasta aquél entonces entre dos corrientes antagónicas que, básicamente, constituyen los precedentes intelectuales inmediatos del Iluminismo y la Edad Contemporánea; el Empirismo Inglés y el Racionalismo Continental. En esta tónica, y apuntando a las Ciencias Jurídicas, la Filosofía Kantiana también ha de conciliar con rigor y sobretodo genialidad epistémica tanto el positivismo jurídico como el derecho natural; y sin olvidar que, justamente, desde el constructo kantiano surgen otras corrientes de pensamiento que han de impactar en la Filosofía del Derecho, como lo son la Escuela Analítica, el Estructuralismo y la Fenomenología. Es así que, gracias a la estructura de pensamiento kantiana, estas corrientes de pensamiento han de conjugarse en el marco de las Ciencias Jurídicas atendiendo no solo a su sustrato causal, sino también epistémico y metodológico en atención a la materia a tratar (El Derecho Civil y el Administrativo que abreva del Positivismo, el Penal del Liberalismo Ilustrado Francés, pero también del Estructuralismo, la Hermenéutica Jurídica de la Filosofía Analítica (por su articulación con el estudio del Lenguaje), por citar algunos ejemplos).

Immanuel Kant, más allá de valerse de sesgos dogmáticos ha creado una Teoría del Conocimiento, la cual por su rigor y a la vez amplitud epistémica no ha sido hasta hoy en día superada. Por consiguiente, el sistema kantiano constituye justamente en una Legalidad³, ¿en qué sentido?; en que Kant se ha volcado a

³ Ferrater Mora, José. 1964. "Diccionario de Filosofía" Pág. 46 y 47 tomo II: "*LEY*. ... Kant ha indicado que lo peculiar de toda ley es la universalidad en su forma. No hay, en efecto, excepciones para las leyes. Ahora bien,

legitimar el conocimiento, superando las limitaciones dogmáticas (racionalistas o empíricas); Kant ha sido el primero en “fundar, en argumentar” acabadamente en qué consiste el conocimiento; y es esto lo que justamente ha determinado que este pensador también sea vital en las Ciencias Jurídicas; porque se ha basado en el Logos como un orden fundado en el conocimiento; tal cual como lo han establecido nuestros lejanos presocráticos identificando directamente el Orden del Logos con la Justicia.

La genialidad de Kant, proviene de un estudio exhaustivo de la filosofía en aquél entonces, en donde luchaban simbólicamente Francis Bacon y David Hume contra Descartes y Leibniz. Kant no desacreditó a ninguno de ellos, postura muy común en filosofía; al contrario, los concilió en una verdadera legalidad gnoseológica inspirado a la vez en la novedosa física de Isacc Newton. Por consiguiente y por primera vez en la historia, a partir del constructo epistémico de Kant y su profunda admiración hacia el físico inglés que el Derecho será reconocido como Ciencia y, posteriormente, Hegel inspirado a su vez en Kant, hablará de una Filosofía del Derecho ya como disciplina particular.

según que la ley se cumpla inexorablemente o según que tenga que cumplirse, pero pueda no cumplirse, es usual distinguir entre dos tipos de ley: la ley natural (científica) y la ley moral (ética). La primera no puede ser violada; la segunda puede serlo. Por eso podemos decir que las leyes naturales se expresan en un lenguaje indicativo y las leyes morales se expresan en un lenguaje prescriptivo. La ley natural es la que rige en el reino de las causas; la ley moral es la que rige en el reino de los fines o de la libertad. La primera es, pues, la expresión de las relaciones constantes observadas en los fenómenos de la Naturaleza, las llamadas regularidades naturales. La segunda es la expresión de un imperativo, es decir, de un principio objetivo y válido de legislación universal, a diferencia de la máxima, que es el principio subjetivo, y del precepto, que se aplica a un acto único. La ley natural, en suma, es comprobatoria; la ley moral, imperativa. Ahora bien, hay, según Kant, una diferencia entre ley moral e imperativo (VÉASE): la ley moral aparece al hombre como un imperativo, el cual puede mandar a un ser perfecto (en cuyo caso la ley moral es la ley de santidad) o a un ser imperfecto (en cuyo caso la ley moral es la ley del deber [v.], que exige reverencia). A dichos tipos de ley podría agregarse la ley teleológica, que se observa ya en la Naturaleza considerada como un todo perfecto, y que quizás en el pensamiento de Kant representa un tránsito —y a la vez una síntesis— de la razón teórica y de la razón práctica y, por lo tanto, del reino de las causas y del reino de la libertad. En tal caso habría un fundamento común para los dos tipos de ley. El problema de la ley en la ciencia ha sido muy debatido en la epistemología contemporánea. Parte ésta de la tesis de que la ley en la ciencia natural se refiere siempre al carácter de necesidad de un grupo de hechos, a la comprobación empírica de una regularidad, comprobación efectuada generalmente por inducción, por el "paso del fenómeno a la ley"... La necesidad de la ley no implica, sin embargo, la necesidad de un fenómeno contingente; la ley indica que tal fenómeno ha de producirse según una ley determinada, pero no que el fenómeno en cuestión —tal determinado fenómeno singular— haya forzosamente de producirse".

La Teoría del Conocimiento de Kant es una Legalidad en el mismo Ser⁴, es como decir en un principio que el Espíritu es justamente una “Ley”; por consiguiente, Kant ha de significar la cumbre de las legalidades porque es la estructura misma de la razón. Es así como Kant, no agota su análisis de la Justicia y del Derecho en las legalidades positivas sino también se apoya en las legalidades ontológicas (de ahí surge la Ética); el conocimiento es lo que realiza al ser (el ser humanizado es el espíritu), el conocimiento se manifiesta en legalidades como reglas del intelecto cuya aplicación ha de ser universal (ciencias fácticas, religión, derecho).

Es en este contexto de legalidades, de un orden que es razón analizada y fundada es que Kant ha construido su sistema de juicios *a priori*, juicios sintéticos y juicios sintéticos *a priori* en el cual justamente descansa el conocimiento científico en general. En cuanto a los juicios *a priori* se encuentran justamente las ideas *per sé*, las que no dependen de una experiencia empírica que la evidencie para que la misma tenga status de realidad, son conceptos y de ellos son justamente el de ser (ontología) y razón (gnoseología o teoría del conocimiento en general) los más característicos. En los segundos, los juicios sintéticos, son aquellos para los cuales sí es indispensable la experiencia, para corroborar su status de realidad; he aquí la técnica y la experimentación. En los terceros, los juicios sintéticos *a priori*, son los propios de la ciencia, tanto la idea como la práctica constituyen una articulación, una estructura de la cual deviene el conocimiento. Es en esta estructura done la legalidad cognoscente, por un lado, elabora las teorías y por el otro, se apoya en métodos de verificación, corroboración que deviene justamente una VERDAD.

Las matemáticas (y también la lógica) han de situarse en el conocimiento *a priori* en atención a que su formalidad, abstracción y universalidad no necesitan de evidencia empírica, la química acude al conocimiento sintético el cual es constitutivo de esta rama en atención a que las propiedades e inclusive existencia de los elementos deben ser demostradas mediante la experiencia, mediante las

⁴ Es decir, en el individuo tomado en todas sus dimensiones, pero especialmente en las atinentes a la ética y a la razón.

impresiones sensoriales; por otra parte la física tanto tradicional como la cuántica está compuesta de juicios sintéticos *a priori* porque existe un marco teórico que si bien es cierto depende de demostración, ésta se realiza en líneas generales mediante el cálculo y las fórmulas, o sea su demostración se basa en métodos abstractos y no la experimentación sensorial.

El Status del Derecho como Ciencia se define justamente desde el marco del pensamiento kantiano; el mismo se identifica también con un juicio sintético *a priori* en atención a que versa sobre la Justicia y sus articulaciones como la verdad, la libertad, la paz, la equidad, todas estas ideas principios *a priori*. Es importante destacar, y quizá caigamos en la redundancia para algunos lectores, que respecto de los principios *a priori* nos encontramos en el campo de la metafísica la cual consiste en el análisis de la realidad desde las ideas que la fundan, la cual en el plano kantiano se expresa, justamente en los mencionados juicios⁵. Entonces, los principios *a priori* de justicia, paz, equidad, libertad forman parte de la realidad jurídica, la constituyen y son el fundamento de fondo para que el Derecho, tanto en su constructo académico como jurídico y político, y son estos principios quienes la legitiman directamente, más allá de que sean sancionados y reconocidos en normas positivas. A su vez, para que estas ideas de justicia, libertad, paz, equidad operen es indispensable un constructo que ha de partir de la técnica y la experiencia; es este el campo de acción de la normativa positiva.

Es en este contexto de racionalidad en donde también se concibe otro de los preceptos más conocidos de Kant, el cual es la universalidad. Ésta ya estuvo

⁵ García Morente, Manuel. 2004. "Introducción a la Filosofía – Pags. 299 al 300: *“La función fundamental de los juicios es, pues, poner la realidad. Luego que está puesta la realidad, determinarla. O mejor dicho todavía: en el momento mismo en que determinamos una realidad, la ponemos. De algo que no sea real no podemos ni hablar. Pero cuando hablamos de algo, supone ya que ese algo, de que hablamos, lo consideramos como real. Así, pues, ser real una cosa es ser sujeto de toda una serie de juicios. Si por consiguiente, el juicio es la posición de la realidad; o, invirtiendo la proposición, si la realidad consiste en ser sujeto de juicio, entonces la función mental, la función intelectual de formular juicios será al mismo tiempo la función intelectual de estatuir realidades. Nosotros estatuímos que una cosa es real, tan pronto como consideramos esa cosa como sujeto de muchos juicios posibles. La función intelectual del juicio es, pues, la misma que la función ontológica de establecer una realidad. Es más, cuando no sabemos si algo es o no es realidad, pero sospechamos que sea realidad, ¿cuál es nuestra actitud? Nuestra actitud consiste en -decir: ¿qué es eso? Si contestamos: eso es esto, o lo otro, queda entonces establecida la realidad de eso, cuya realidad era problemática. En cambio, si contestamos: esto no es nada, entonces lo que nos parecía ser una realidad, no es una realidad. Por tanto, el solo hecho de preguntar: ¿qué es algo? ya constituye una posición de realidad”*.

presente desde tiempos presocráticos como un atributo del Logos, pero no en cuanto a extensión, en el sentido de que diversas personas en diferentes lugares poseen creencias y costumbres comunes, no; esta universalidad se da en el plano ontológico, es decir en la calidad de ser y de racional que posee un ente o un sistema de saberes, costumbres, prácticas, creencias.

Es a partir de estos criterios de; conocimientos sintéticos *a priori* y universalidad en donde podemos ahondar en el constructo ético de Kant (cuya traducción en los textos es insistentemente en la “moral”). Es, en este marco en donde se realiza a plenitud la Teoría de la justicia kantiana. La moral kantiana⁶ es un atributo racional, ontológico, una legalidad interna que ha de manifestarse, exteriorizarse no sólo mediante conductas, sino también valores. Es la columna vertebral de su Filosofía del Derecho, no se circunscribe en una repetición de costumbres y principios a lo largo del tiempo, sino que se realiza como una verdadera dialéctica axiológica. Kant, a pesar de su fervor religioso, no parte de la trascendencia platónica y la agustiniana en donde la ley divina se encuentra en un mundo supreaterrenal; es la racionalidad la divinidad que da vida al espíritu, la que le impone desde su interior mismo la escala de valores que han de definir al individuo, no solo ante la sociedad sino a sí mismo. He ahí justamente el Imperativo Categórico, el deber ser que no se identifica con una coerción exterior sino con una obligación interior, espiritual.

Epílogo

Por consiguiente, Imperativo Categórico, columna vertebral de la moral kantiana y también de su Teoría de la Justicia, está ligado a la razón que no es un

⁶ García Morente (Op. Cit) pág. 330. “Entre otras, hay una forma de actividad espiritual que podemos condensar en el nombre de “conciencia moral”. La conciencia moral contiene dentro de sí un cierto número de principios, en virtud de los cuales los hombres rigen su vida. Acomodan su conducta a esos principios y, por otra parte, tienen en ellos una base para formular juicios morales acerca de sí mismos y de cuanto les rodea. Esa conciencia moral es un hecho, un hecho de la vida humana, tan real, tan efectivo, tan inmovible, como el hecho del conocimiento. Nosotros hemos visto que Kant, en su crítica del conocimiento, parte del hecho del conocimiento, parte de la realidad histórica del conocimiento. Ahí está la físico-matemática de Newton: ¿Cómo es ella posible? Pues, igualmente existe en el ámbito de la vida humana el hecho de la conciencia moral. Existe esa conciencia moral, que contiene principios tan evidentes, tan claros, como puedan ser los principios del conocimiento, los principios lógicos de la razón. Hay juicios morales que son también juicios, como pueden serlo los juicios lógicos de la razón racionante”.

simple conocer, una acumulación de saberes sino una verdadero examen y formulación del principio de realidad. Aquí encontramos otra identificación entre legalidad, razón (logos) y verdad; esta triada monolítica es la Justicia kantiana; de ahí su rigor gnoseológico, porque la verdad, que es un principio *a priori*, ha de explicarse en constructos lógicos y epistémicos coherentes y no en dogmatismos ni en un principio de autoridad basado en la fuerza y violencias simbólicas representadas en el poder.

Es a partir del Imperativo Categórico, de este Deber Ser basado en la verdad como elaboración racional que Immanuel Kant que también parte el concepto de Voluntad, en donde nuestro filósofo en cierta manera retoma el intelectualismo griego basado en un “*conocer es querer*”; es a partir del raciocinio, a la luz de la legalidad de la razón, que ha de decidir nuestro actuar. Es este raciocinio que no solamente ha de legitimar una voluntad como acción correcta, sino que también le otorga el status de universalidad identificada como el Bien, como un acto correcto procedente del Imperativo Categórico.

Por supuesto que el sabio de Königsberg no ha ignorado cuestiones como el mal, el pecado y la violencia; pero tampoco cae en una antropología negativa como lo hicieron los ingleses, especialmente Thomas Hobbes ni en un candor humanista como lo hiciera Rousseau. El bien o el mal si bien se encuentran relacionados con el conocimiento, también se conciben desde la óptica de la moral kantiana, de un controlar el lado pulsional del ser humano del cual surge justamente el instinto del Poder. El bien y el mal ya no son tratados como dualidades antagónicas, en el sentido de una lucha maniquea; tampoco es una reminiscencia completa al intelectualismo griego; el mal es una condición preexistente, es directamente el mundo salvaje, orgánico y torrencial que posee sus fuerzas violentas que influyen en un querer, pero no como Imperativo Categórico sino como ansia de dominación.

Finalmente, Kant, mediante su exposición respecto de la autonomía y la heteronimia ya ha resuelto la discusión bizantina (lamentablemente retomada por la corriente positivista) respecto de la coercibilidad de las leyes (si un principio para que sea legítimo debe estar sancionado en leyes positivas). En este sentido Kant nos enseña que la autonomía ha de ser la voluntad pura, es decir cuando ella misma

se da su propia ley. Qué significa darse una propia ley; evidentemente no estamos hablando de una cuestión arbitraria, de un querer caprichoso, sino justamente del imperativo categórico que hace que un individuo a partir de la razón se autoregule. Por otra parte, tenemos la heteronimia, el campo de las normativas positivas que regulan la sociedad y que significan una legalidad externa que demandan una acción o una abstención por parte del individuo. Finalmente, dentro de la tónica kantiana es el Imperativo Categórico es el que nos otorga la verdadera libertad, la del ser dueño de sí mismo; porque se basa en una verdad pensada, analizada críticamente, la cual no solo ha de traducirse en preceptos éticos sino también en acciones que definen, como lo hemos dicho en un principio, a un individuo no solo ante la sociedad sino a sí mismo.

Bibliografía

Fassó, G. (1966). *Historia de la Filosofía del Derecho* – Tercera Edición (Tomos I y II). Madrid, España. Ediciones Pirámide.

Ferrater Mora, J. (1964). *Diccionario de Filosofía*. – 4ta Edición –Buenos Aires. Editorial Sudamericana.

García Morente, M. (2004). *Introducción a la Filosofía*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Losada.

Reale, Giovanni, A, D. (2004). *Historia del Pensamiento Filosófico y Científico*. 3ra Edición. Tomos I al III – Madrid. España. Herder Editorial

Welsel, H. (1977). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. 2da Edición, 1ra Reimpresión - Madrid. España. Biblioteca Jurídica Aguilar.